

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 10 de marzo de 2026

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 20 de agosto de 2025; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República y el artículo 99.1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”) **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso 8-25-RC (control de propuestas de enmiendas, reforma parcial o cambio constitucional) a fin de emitir dictamen de calificación a la vía de la modificación constitucional propuesta.

Al amparo del artículo 99 de la LOGJCC, se recuerda que existen tres momentos diferenciados de la actuación de este Órgano en el proceso de modificación constitucional.

En el primer momento, de conformidad con el artículo 101 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe emitir el dictamen de calificación de la vía de modificación constitucional propuesta. Tal como ha señalado la Corte en su jurisprudencia “**En esta primera etapa no se establece una temporalidad para la emisión del dictamen de procedimiento de la modificación constitucional**, su única regulación es la antes citada [artículo 101 de la LOGJCC], por lo tanto, no se puede confundir con los efectos de los otros dos momentos”^[1] (énfasis añadido).

En el segundo momento, corresponde, de ser el caso, el control de la convocatoria de modificación constitucional, de conformidad con los artículos 102 y 105 de la LOGJCC. Para esta etapa la Corte cuenta con el término de 20 días para realizar el control previo de la respectiva convocatoria; es decir, para analizar la constitucionalidad de los considerandos que introducen la pregunta y el cuestionario. Este término, en el segundo momento, se cuenta desde el avoco que la Corte Constitucional emite para dar inicio al control previo de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.

El control de constitucionalidad de la modificación constitucional ya aprobada constituye el tercer momento de la actuación de la Corte Constitucional, que se regula por el artículo 106 de la LOGJCC.

En el marco del primer momento de modificación constitucional, Gabriel Santiago Pereira Gómez (“proponente”), por sus propios derechos presentó un proyecto de modificación constitucional, con el fin de que este Organismo determine si la enmienda es la vía apta para tramitar tres propuestas de modificación constitucional.

Dentro de este caso,

Se DISPONE:

1. Observar los procesos establecidos en la LOGJCC para los tres momentos de control constitucional; así como sus términos, cuando corresponda, y que han sido reiterados en este auto de avoco conocimiento sobre el dictamen de vía para la modificación constitucional propuesta.
2. Notificar a Gabriel Santiago Pereira Gómez y a la ciudadanía en general la propuesta de reforma constitucional mediante la publicación de esta providencia en la página web institucional y en el Registro Oficial.
3. Poner en conocimiento del público la existencia del caso 8-25-RC, a través de la publicación de la presente providencia en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional. Al efecto se notificará a la directora del Registro Oficial en el correo electrónico: martha.vargas@cce.gob.ec.
4. Poner a disposición de los usuarios el SACC, tanto para notificaciones, como para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página: <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/appexterno/registro>. Los usuarios que tengan inconvenientes podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6ICJ3YnByb3YyMDIzliwgdXVpZDoiNzQ2NzZjNTEtOTdkMy00MDIhLTkwNDMtMGY3MTJhO DA2YzgZLnBkZiJ9.
5. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, podrán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08h00 hasta las 16h30) en la ciudad de Quito D.M., en la siguiente dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre, Edificio Banco Pichincha, 6to Piso.

6. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica que las firmas electrónicas puestas en el presente auto tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. De conformidad a las Resoluciones 005-CCE-PLE-2020 y 007- CCE-PLE-2020, este auto se notificará en los correos electrónicos de las partes; y, en caso de imposibilidad se utilizarán los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.
7. Designar a la abogada Melissa Trujillo, funcionaria de este Despacho como actuaria en la tramitación la presente causa.
8. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 10 de marzo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melisa Trujillo Álvarez
ACTUARIA

 Corte Constitucional, Dictamen 4-18-RC/19, párr.18.

